

SRS. SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTORA
PRESENTE.

EN LO PRINCIPAL: TENGASE PRESENTE;

EN EL OTROSÍ: CUMPLE LO ORDENADO ACOMPAÑANDO DOCUMENTOS.

SRS. SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RODRIGO XAVIER CAMPOS OLIVA, abogado, en representación de **SERVICIOS DE LAVANDERÍA REINA MAR LTDA.**, denunciado en procedimiento administrativo sancionatorio **Res Ex. N°1/ROL D-029-2021**, a UD., respetuosamente, digo:

Que por este acto y en atención a lo resuelto recientemente en la presente causa, es que vengo en hacer presente lo siguiente:

1.- Consta en autos que con fecha 02 de marzo de 2021, esta parte procedió a formular dentro de plazo legal, los respectivos descargos en contra la res ex N°1/ROL D-029-2021, dictada en este proceso.

Por lo anterior, es que mediante resolución exenta de fecha 15 de marzo de 2021, junto con tenerse por presentado los respectivos descargos, el segundo punto de la parte resolutive de dicha resolución solicitó lo siguiente:

“RESUELVO:...

...III. SOLICITAR que se acredite la calidad de apoderados con facultades suficientes para actuar en el presente procedimiento sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.”

2.- Respecto de aquello, se viene en hacer presente a usted, que el citado artículo 22 de ley N° 19.880, establece expresamente que: *“Artículo 22. Apoderados. Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.*

El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.

3.- Así, en el caso concreto, el momento de presentar los respectivos descargos, el suscrito ha comparecido, acompañando escritura pública de mandato judicial de fecha 19 de abril de 2018, suscrito ante el notario público de Iquique don Abner Poza Matus, y anotado bajo el repertorio 1118 del mismo año, documento que por lo demás consta con firma electrónica avanzada de conformidad a la ley 19.799, y cuya autenticidad puede ser


verificada con el que código que el mismo documento incluye, por lo que se ha cumplido en forma efectiva y satisfactoria el requerimiento del citado artículo 22 de la ley 19880, el que por lo demás solo exige que el poder del apoderado conste en escritura pública, lo que ha ocurrido en el caso concreto.

4.- A mayor abundamiento, es el mismo artículo 22 que indica expresamente que los apoderados se entenderán actuar con todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario, y al no existir dicha contraría, es que debe entenderse plenamente cumplidas las exigencias dicha norma.

POR TANTO

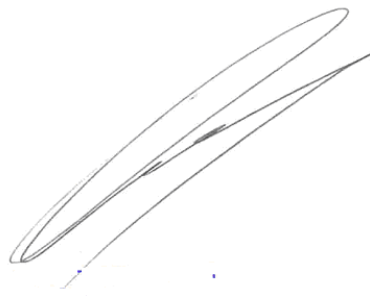
RUEGO A SS., se sirva tener presente lo expuesto, para todos los efectos legales.

EN EL OTROSÍ: Que, sin perjuicio de lo resuelto con fecha mediante resolución exenta de fecha 15 de marzo de 2021, y lo expuesto en lo principal de esta presentación, es que vengo en cumplir lo ordenado, acompañando los siguientes documentos

1. Certificado de título de abogado del suscrito, Rodrigo Xavier Campos Oliva, Rut: 
2. Escritura pública de mandato judicial censurado, según requerimiento de correo de fecha 26 de marzo de 2021 a las 11:16 horas.

POR TANTO

RUEGO A SS., se sirva tenerlo por acompañado.



CERTIFICADO DE TÍTULO DE ABOGADO

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 30 de Octubre de 2000, la Corte Suprema en Pleno investió con el Título de Abogado a:

Don RODRIGO XAVIER CAMPOS OLIVA
R.U.T. [REDACTED]

Santiago de Chile, 26 de Marzo de 2021.



JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN
SECRETARIO TITULAR
CORTE SUPREMA



DMDZTWQXYC

Validez un año desde la fecha de emisión.
Verifique la validez de este documento en <http://verificadoc.pjud.cl/>

MANDATO JUDICIAL

SERVICIOS DE LAVANDERIA REINA MAR LIMITADA

A

CAMPOS OLIVA, RODRIGO XAVIER Y OTROS

Repertorio N° 1118- 2018.-

GPP300906*****

EN IQUIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, a diecinueve días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, ante mí, **ABNER BERNABÉ POZA MATUS**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de la Comuna de Iquique, con Oficio en calle Serrano número ciento noventa y uno, comparece: Don **DAVID OMAR WILLIAMS LOPEZ**, chileno, casado, contador general, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número [REDACTED]

[REDACTED] en representación según se acreditara de **SERVICIOS DE LAVANDERIA REINA MAR LIMITADA**, Rol Único Tributario numero [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en Mar del Norte número cuatro mil setecientos setenta y siete de la comuna de Iquique, en adelante "el mandante"; mayor de edad quien, acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone: Que por este acto e instrumento y en la representación que lo enviste viene en conferir Mandato judicial amplio a don **RODRIGO XAVIER CAMPOS OLIVA**, Abogado,

Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número [REDACTED]
[REDACTED] a don **ROBERTO IGNACIO URRUTIA ARAYA**, Abogado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número [REDACTED]
[REDACTED] y a don **RODRIGO ANDRÉS REYES PÉREZ**, Abogado, Cédula nacional de identidad número [REDACTED]
[REDACTED] para que representen, indistintamente de manera conjunta o separada al mandante, en todo juicio, de cualquiera clase y naturaleza que sea y que actualmente tengan pendiente o les ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por los mandantes, sin previa notificación personal de los comparecientes. Al efecto, se confiere a los mandatarios todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se tienen por expresamente reproducidas una a una en este mandato, y en especial las de demandar, querellarse, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal al mandante, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del mandato, los mandatarios podrán representar a los comparecientes, pudiendo concurrir a los comparendos, a los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviere en lo sucesivo, ante cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo, de garantía, oral, fiscalías y en juicio de cualquier naturaleza y así intervengan los mandantes como demandantes o demandados, terceristas coadyuvantes o excluyentes o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren y podrá delegar este mandato, revocarlo y



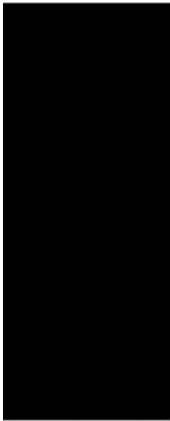
reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente.- Minuta redactada por don Rodrigo Campos Oliva.- Así lo otorga y en constancia de estar de acuerdo con todo el contenido del presente instrumento público, previa lectura firma el compareciente en señal de conformidad, en conjunto con el Notario Público que autoriza.- Se dan copias.- Doy Fe.-



DAVID OMAR WILLIAMS LOPEZ

por SERVICIOS DE LAVANDERIA REINA MAR LIMITADA



INUTILIZADA

ABNER POZA MATUS
NOTARIO
PUBLICO
NOTARÍA - IQUIQUE

